

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, ha arribado a esta Corporación la acción popular promovida por Mario Restrepo contra el Comité Municipal de Cafeteros de Samaná, Caldas, trámite en el que se dispuso la vinculación oficiosa del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y María Helena Soto Cardona, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación¹ interpuesto por el actor frente a la sentencia dictada en proveído del 16 de diciembre de 2021².

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; se advierte igualmente que la parte recurrente presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibidem³; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁴, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁵ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Parte Demandante. Correo: trabajoenquipoes2021@gmail.com

¹ Expediente digital, Archivo: “79. Impugnación Sentencia.”.

² Expediente digital, Archivo: “77. 2021-00193-00 - Sentencia Anticipada.- ACCIÓN POPULAR - Samaná”.

³ Expediente digital, Archivo: “79. Impugnación Sentencia.”.

⁴ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁵ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, prorrogado por Acuerdos CSJCAA20-44A del 01 de diciembre de 2020 y CSJCAA21-22 del 28 de mayo de 2021.

- Apoderado Federación Nacional de Cafeteros y Comité Departamental de Cafeteros de Caldas: Dr. Fabio González Pérez. Correo: fabiogonzalezabogado@hotmail.com
- Apoderado de María Helena Soto Cardona: Dr. Óscar Jhony Cardona Grajales. Correo: oscarjcardona@gmail.com
- Defensor Público de la Defensoría del Pueblo. Doctor Orlando Hoyos Vásquez. Correo: orlando.hoyossecretaria@gmail.com
- Apoderado de la Alcaldía Municipal de Samaná. Doctor Juan Guillermo Montoya Zuluaga. Correos: notificacionjudicial@samana-caldas.gov.co - abogadojuanguillermo@gmail.com
- Personero Municipal Samaná. Doctor Cesar Augusto Salazar Buitrago. Correo: personeria@samana-caldas.gov.co

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, deberán enviar la solicitud⁶, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Magistrada

⁶ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4a91a20bc1cfbdcb9b1dc734a2c11d7cd4ec900ca551a4434142
16a29514c8b**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**